



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN Nro. R- 586-2025-UNSAAC

Cusco,

15 MAY 2025

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO; el Oficio N° 00660-2025-URH/DIGA-UNSAAC, que forma parte del Expediente No. 814862, mediante el cual la jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Lic. Miriam Roxana Siancas Valdarrago, remite la solicitud de pago correspondiente al 10% FONAVI por el Decreto Ley 25981, realizada por la Sra. Miriam Gil Fernández Baca, identificada con DNI 23964405, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el párrafo final del artículo 18° señala que, *"Cada universidad es autónoma en el régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes."*, precepto legal recogido por la Ley Universitaria – Ley 30220, artículo 8° y el Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, en el artículo 7°;

Que, a través del expediente del Visto, la Lic. Mirian Roxana Siancas Valdarrago, jefe de la unidad de Recursos Humanos remite a esta instancia la solicitud que la Sra. Miriam Gil Fernández Baca, en su calidad de cónyuge supérstite de quien en vida fue Dr. Daniel Alejandro Linares Santos realiza respecto al pago de reintegro de devengados por el incremento equivalente al 10% de la remuneración afecta a contribución del FONAVI, reintegro corresponde a los montos pendientes, que conforme a la normativa vigente, le eran atribuibles a su cónyuge, durante el ejercicio de sus funciones como servidor docente de esta tricentaria casa de estudios superiores. Adjunta a su petición, los siguientes documentos: 1. Copia simple de la Resolución Nro. R- 0619-2021-UNSAAC, de fecha 11 de agosto de 2021, mediante la cual se dispuso el cese de oficio por fallecimiento de quien en vida fue, Dr. Daniel Alejandro Linares Santos, Profesor Principal a Dedicación Exclusiva en el Departamento Académico de Ciencias Administrativas de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables, Económicas y Turismo, con eficacia al 29 de abril de 2021, registrando veintitrés años, tres meses y diecinueve días de servicios al Estado, además se dispone el pago de la compensación por tiempo de servicios y compensación vacacional por los periodos laborales 2020 y 2021; así mismo, declara que este docente se encontraba dentro de los alcances del Decreto Ley 19990. 2. Copia simple del Asiento 01, de la Partida N° 11253494 de la SUNARP - Zona Registral X – Sede Cusco, donde se tiene inscrita la "Anotación preventiva de solicitud de sucesión intestada", que tiene como causante al Dr. Daniel Alejandro Linares Santos con DNI N° 23837499, fallecido el 29 de abril de 2021, solicitada por la señora Miriam Gil Fernández Baca. 3. Copia simple del Asiento 02, de la Partida N° 11253494 de la SUNARP - Zona Registral X – Sede Cusco, donde se tiene inscrita la "Sucesión intestada definitiva", que tiene como causante al Dr. Daniel Alejandro Linares Santos con DNI N° 23837499, fallecido el 29 de abril de 2021, estando reconocidos como herederos, la señora Miriam Gil Fernández Baca, en su calidad de cónyuge supérstite del causante, y sus hijos Daniel Octavio Linares Gil, Alejandro Alberto Linares Gil y Lorena Patricia Linares Paiva. 4. Copia del Documento Nacional de Identidad de Miriam Gil Fernández Baca, Daniel Octavio Linares Gil, Alejandro Alberto Linares Gil y Lorena Patricia Linares Paiva;

10

Que, la Subunidad de Escalafón y Pensiones por medio del INFORME ESCALAFONARIO N° 996-2025-SUEP-URH-DIGA-UNSAAC (VIRTUAL), comunica que el Dr. Daniel Alejandro Linares Santos, fue docente ordinario en la categoría y régimen de dedicación como Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, en el Departamento Académico de Ciencias Administrativas de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables, Económicas y Turismo; siendo que, con Resolución R-0619-2021-UNSAAC, de fecha 11 de agosto de 2021, se dispone el Cese de Oficio por Fallecimiento, con eficacia anticipada al 29 de abril de 2021, registrando un total de veintitrés (23) años, tres (03) meses y diecinueve (19) días, de servicios prestados al Estado; por otro lado, informa que fue primigeniamente fue contratado como docente en la categoría de Profesor Auxiliar a Tiempo Parcial de 20 Horas, para los Semestres académicos 1997-II, 1998-I y 1998-II, en el Departamento Académico de Ciencias Administrativas, con Resolución Nro. CU-199-1997-UNSAAC, Resolución Nro. CU-128-1998-UNSAAC y Resolución Nro. CU-288-1998-UNSAAC respectivamente; luego, es nombrado como Profesor Auxiliar a Tiempo Parcial de 20 Horas, según Resolución Nro. CU-024-1999-UNSAAC, de fecha 28 de enero de 1999, y, precisada con Resolución CU-133-1999-UNSAAC, de fecha 05 de mayo de 1999, es decir, la fecha de ingreso a la docencia, se dio a partir del 05 de abril de 1999, seguidamente, es promocionado a Profesor Asociado a Tiempo Parcial de 20 Horas, con Resolución Nro. CAPCU-070-2006-UNSAAC, de fecha 06 de junio de 2006, cambiando posteriormente de régimen al de Profesor Asociado a Tiempo Completo, según Resolución Nro. CAPCU-0190-2008-UNSAAC, de fecha 18 de noviembre de 2008, a partir del 03 de noviembre de 2008, de allí, cambia de régimen a la de Profesor Asociado a Dedicación Exclusiva, según la Resolución Nro. R-426-2010-UNSAAC, de fecha 28 de diciembre de 2010, a partir de esa fecha; finalmente, es promocionado a Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, con Resolución Nro. CAPCU-287-2011-UNSAAC, de fecha 28 de diciembre de 2011, a partir del 27 de diciembre de 2011;

Que, mediante INFORME N° 10-EACC-IC-AF-DIGA-2025, el Equipo de Archivo Contable y Certificaciones, comunica que el Dr. Daniel Alejandro Linares Santos, ingreso a la carrera docente como Profesor según Resolución Nro. CU-024-1999-UNSAAC, de fecha 28 de enero de 1999, es nombrado como Profesor Auxiliar a Tiempo Parcial de 20 Horas, además precisa que vistas las planillas de los docentes contratados, no registra planilla en el mes de diciembre de 1992; en este sentido, no cumple con lo dispuesto en la Ley 23891 que establece como requisito contar con contrato al 31 de diciembre de 1992;

Que, la Asesora Legal de la Unidad de Recursos Humanos, Abog. Madeleine Candia Laurel, comunica por medio del DICTAMEN LEGAL N° 097-2025-AL-URH/UNSAAC, luego de realizar el análisis legal del caso, que, "(...) el Decreto Ley N° 25981, estableció en su artículo 2° que *"los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estuvieron afectadas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrían derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993"*; sin embargo, debe tenerse en cuenta que si bien es cierto dicha norma fue dictada con carácter general, también es que mediante Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93, se precisaron sus alcances estableciéndose que lo dispuesto en ella no comprendía a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente de Tesoro Público, de esta manera los trabajadores de las Entidades Públicas quedaron excluidos del ámbito del incremento dispuesto en la medida que las entidades a la que pertenecieran financiaran el pago de sus planillas con recursos del Tesoro Público."; razón por la cual, termina opinando *"La solicitud de pago del FONAVI presentada por la Sra. Miriam Gil Fernández Baca, en calidad de cónyuge de quien en vida fue el Dr. Daniel Alejandro Linares Santos, ex docente universitario de la UNSAAC, debe ser declarada IMPROCEDENTE, conforme a las consideraciones expuestas."*;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

Que, en atención a los documentos puestos a la vista que forman parte del Expediente No. 814862, debe indicarse que, en aplicación del Principio de Legalidad, que estipula que los servidores de la administración pública tienen la obligación de aplicar la ley y demás normas legales emitidas, establecidas para los diferentes procedimientos que son puestos en su conocimiento de acuerdo a sus competencias y el Principio del Debido Procedimiento, que señala, que a la solicitud realizada por un administrado, la administración pública tiene la obligación de cumplir con los preceptos legales generales del procedimiento administrativo, debiendo entre estos, dar respuesta a lo solicitado; así en este caso se tiene; que la Sra. Miriam Gil Fernández Baca, cónyuge sobreviviente del que en vida fue Dr. Daniel Alejandro Linares Santos, solicita el reintegro de devengados por el incremento equivalente al 10% de la remuneración afecta a contribución del FONAVI, debiendo señalarse lo siguiente: **Primero.-** La contribución al Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI) establecido por el Decreto Ley 22591, de fecha 01 de julio de 1979, ordenaba en el artículo 2° la obligatoriedad de la contribución mensual del 1% de las remuneraciones a los trabajadores cualquiera sea su régimen laboral. **Segundo.** – Posteriormente, en el año 1993 por medio del Decreto Ley 25981, se modificó la tasa de contribución al FONAVI a los trabajadores afectos a este descuento con contrato vigente al 31 de diciembre de 1992, estableciendo que tendrán un incremento en sus remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993 aumento equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993. **Tercero.-** Después, mediante el artículo 3° de la Ley 26233, del 17 de octubre de 1993, se deroga el Decreto Ley 25981, precisando en la Única Disposición Final que *"Los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993, continuaran percibiendo dicho aumento, disposición que fuera precisada por Decreto Supremo N° 043-93-PCM, cuyo artículo 2° "precisaba que lo dispuesto en el Decreto Ley 25981, no comprende a los organismos del sector público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público."* **Cuarto.** – Conforme lo señalado por la Subunidad de Escalafón y Pensiones, se desprende del Archivo Escalafonario del Dr. Daniel Alejandro Linares Santos comenzó a laborar en la UNSAAC a partir del 16 de setiembre de 1997, Semestre Académico 1997-II como docente contratado con RESOLUCIÓN Nro. CU-199-1997-UNSAAC y es nombrado como docente ordinario a partir del 05 de abril de 1999, mediante Resolución CU-024-1999-UNSAAC, de fecha 28 de enero de 1999, precisada con Resolución CU-133-1999-UNSAAC, de fecha 05 de mayo de 1999; por lo cual, el Equipo de Archivo Contable y Certificaciones, señala que al 31 de diciembre de 1992, no existe la planilla del Dr. Daniel Alejandro Linares Santos, requisito necesario, establecido por el Decreto Ley 25981; en este sentido la Asesora Legal de la Unidad de Recursos Humanos, Abog. Madeleine Candía Laurel, opina que al no cumplir con el requisito estipulado en el artículo 2° del Decreto Ley 25981, la solicitud de pago del FONAVI realizado por la Sra. Miriam Gil Fernández Baca, es improcedente. Por lo expuesto no corresponde atender la solicitud planteada por la administrada;

Que, la Autoridad Universitaria ha tomado conocimiento del Expediente No. 814862, sus actuados e informes, disponiendo la emisión de la respectiva resolución;

Estando a lo dispuesto por el Decreto Ley 25981, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de reintegro de devengados por el incremento equivalente al 10% de la remuneración afecta a contribución del FONAVI, realizada por la Sra. MIRIAM GIL FERNÁNDEZ BACA, cónyuge sobreviviente de quien en

vida fue Dr. Daniel Alejandro Linares Santos, exdocente cesante del Departamento Académico de Ciencias Administrativas de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables, Económicas y Turismo de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, en merito a los considerandos expuestos en esta resolución.

SEGUNDO: DISPONER que la Unidad de Trámite Documentario de Secretaría General, notifique con la presente resolución a la Sra. Miriam Gil Fernández Baca, en el último domicilio señalado "Jr. Iquitos Urb. San Borja Mz. B Lt. 5" conforme a lo dispuesto en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, aprobado por D. S. 004.-2019-JUS.

TERCERO: ORDENAR a la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente resolución en la página web de la UNSAAC: www.unsaac.edu.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCO

[Signature]

DRA. PAULINA TACO LLAVE
RECTORA (e)

TR: VRAC / VRIN / OCI / DIGA / U. RECURSOS HUMANOS / SU. ESCALAFÓN Y PENSIONES (2) / SU. REMUNERACIONES / OAJ / RED DE COMUNICACIONES / OFICINA DE COMUNICACIONES E IMAGEN INSTITUCIONAL / UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y COMUNICACIONES / Sra. MIRIAM GIL FERNÁNDEZ BACA / ARCHIVO RECTORADO / ARCHIVO-SECRETARIA GENERAL / ECU / MMVZ / MQL / lasv.-

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCO

[Signature]

ABOG. M. MYLUSKA VILLAGARCIA ZERECEDA
SECRETARIA GENERAL (e)